

# MINISTERIO DE HACIENDA

**21992** *ORDEN de 21 de septiembre de 1976 por la que se da nueva redacción a los apartados f), g), l) y m) del epígrafe 7221 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 6 de julio de 1976, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Redacción de los apartados f), g), l) y m) del epígrafe 7221, en la siguiente forma:

	Pesetas
f) Laminación en caliente del acero para desbastes y obtención de formas estructurales, comerciales y chapas: Por cada CV. instalado .....	28,80
g) Trabajo del acero por medio de cilindros laminadores, como segunda transformación, empleando como materias primas los laminados del apartado anterior: Por cada CV. instalado .....	5,70
l) Forja del acero: Por cada Kw. de potencia instalado en todas sus máquinas y talleres, excepto en los hornos para calentar el acero .....	231,00
m) estampación del acero: Por cada Kw. de potencia instalado .....	231,00

Segundo.—Estas redacciones entrarán en vigor en primero de enero de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21993** *ORDEN de 21 de septiembre de 1976 por la que se da nueva redacción al apartado b) del epígrafe 9151 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 6 de julio de 1976, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Nueva redacción del apartado b) del epígrafe 9151, en la siguiente forma:

b) Información sobre colocación de empleados de hogar y pisos desalquilados.

	Pesetas
Cuota irreducible de:	
En Madrid y Barcelona .....	780
En poblaciones que exceden de 20.000 habitantes. ....	624
En las restantes .....	306

Segundo.—Esta redacción entrará en vigor en primero de enero de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21994** *ORDEN de 21 de septiembre de 1976 por la que se modifica el apartado c) del epígrafe 7423 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 6 de julio de 1976, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Nueva redacción del apartado c) del epígrafe 7423, en la siguiente forma:

«Epígrafe 7423.

c) Fabricación y reparación de vehículos automóviles de turismo y transporte, aviones y canoas, o de sus motores, así como de carruajes de lujo de tracción animal.

	Pesetas
1) En concepto de cuota fija .....	8.184
2) Además, por cada CV. ....	468
3) Por cada pistolete para pintar .....	468

NOTA.—Los industriales clasificados en este apartado pueden tener todos los talleres necesarios, tales como carpintería mecánica, trabajo de los metales, etc., sin pago de la cuota de sus respectivos epígrafes, computándose las potencias en ellos instaladas en la total a que se aplique la cuota de tarifa del número 2).»

Segundo.—Esta redacción entrará en vigor en primero de enero de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21995** *ORDEN de 21 de septiembre de 1976 por la que se da nueva redacción al apartado a) del epígrafe 1852 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 6 de julio de 1976, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Redacción del apartado a) del epígrafe 1852, en la siguiente forma:

«Cuota de clase:

- a) En restaurantes:
  - 1) De lujo (cinco tenedores): 3.<sup>ª</sup>
  - 2) De primera clase (cuatro tenedores): 4.<sup>ª</sup>
  - 3) De segunda clase (tres tenedores): 5.<sup>ª</sup>
  - 4) De tercera clase (dos tenedores): 8.<sup>ª</sup>
  - 5) De cuarta clase (un tenedor) y tabernas que sirviendo comidas estén asimiladas a esta categoría: 11.<sup>ª</sup>

Segundo.—Esta redacción entrará en vigor en primero de enero de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21996** *ORDEN de 21 de septiembre de 1976 por la que se incluye el apartado k) en el epígrafe 9141 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 6 de julio de 1976, este Ministerio se ha servido disponer: